



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

La Corporación municipal de Briviesca, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 317 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas municipales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto definitivo de la citada ordenanza.

Artículo 6. – Tarifas.

Donde dice:

1. – La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

	<i>Empadronados (euros)</i>	<i>No empadronados (euros)</i>
Matrimonio o Pareja de Hecho (Unidad Familiar)	44,00	54,00
Individual	38,00	46,00
Complemento por hijo menor	4,00	7,00
Complemento por hijo mayor	14,00	18,00
Pensionistas. Mayores de 65 años	Gratis	50% Cuota
Pensionistas, -65 años, bonificación	50%	0,00%
Discapacitados con + 50%, bonificación	100%	100%
Grupos menores de 14 años, 1 día	0	0
Grupos menores de 14 años, mas de 1 día	1,36	1,36

Se propone la siguiente redacción:

1. – La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

	<i>Empadronados (euros)</i>	<i>No empadronados (euros)</i>
Matrimonio o Pareja de Hecho (Unidad Familiar)	44,00	54,00
Individual monoparental (familia monoparental con hijo/s)	38,00	46,00



	<i>Empadronados (euros)</i>	<i>No empadronados (euros)</i>
Individual (mayor de 18 años sin beneficiarios)	38,00	46,00
Complemento por hijo menor (entre 3 y 14 años)	4,00	7,00
Complemento por hijo mayor (entre 15 y 29 años)	14,00	18,00
Pensionistas. Mayores de 65 años (y su cónyuge). Sin beneficiarios	Gratis	50% Cuota
Pensionistas, -65 años, bonificación (y su cónyuge). Sin beneficiarios	50%	0,00%
Discapacitados con + 50%, bonificación (y su cónyuge). Puede tener beneficiarios	100%	100%
Grupos menores de 14 años, 1 día	0	0
Grupos menores de 14 años, mas de 1 día	1,36	1,36

En todo caso se considera familia monoparental a aquella compuesta por un solo miembro y su/s descendiente/s directos. Se acreditará mediante el libro de familia.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Briviesca, 3 de febrero de 2014.

El Alcalde,
José M.^a Ortiz Fernández